



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-12 Edif. Banco Popular Piso 4.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, SIETE (7) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2024-00019-00

ACCIONANTE: JHAMES BENAVIDES SERNA

ACCIONADO: DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN -DNP- Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR -ICETEX-

ASUNTO

Se decide la acción de tutela interpuesta por JHAMES BENAVIDES.

ANTECEDENTES

1.- El gestor suplicó la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso y petición, presuntamente vulnerados por los acusados.

2.- Arguyó, como sustento de su reclamo, en síntesis, lo siguiente:

3.- Funda su pedimento diciendo en síntesis, que pretéritamente estudió la carrera de derecho en la Corporación Universitaria Americana, para emprender esos estudios superiores, adquirió un crédito educativo con el ICETEX, en boga de ese convenio le desembolsaron la suma de \$ 19.226.371 de pesos. También, el accionante menciona que el Acuerdo N° 025 de 2017 expedido por ICETEX establece que los créditos educativos adjudicados a partir del segundo semestre de 2015, la condonación del 25% del capital prestado siempre que se cumplan con unos requisitos establecidos por el ICETEX.

4.- Cuenta que el día 25 de septiembre de 2023 presentó una solicitud de condonación del crédito educativo por grado ante el ICETEX, ya que opina que cumplía con los requisitos exigidos, a la par dice que le

suministró al ICECTEX el documento en que consta que se encontraba dentro del grupo B3 del SISBEN IV con fecha del 25 de septiembre de 2023; pero el ICETEX el día 19 de octubre de 2023, se pronunció sobre esa solicitud de condonación, en forma adversa al tutelante, fundándose esa negativa en que la IES no había cumplido con el requisito de registrar y reportar la graduación del accionante.

5.- Agregando el accionante ante esa revelación, que procedió a requerir a la IES quién registró la información de esa graduación; lo que propició a que nuevamente presentase la solicitud de condonación del crédito educativo (noviembre 22 de 2023), pero ese intento resultó frustráneo, dado que el ICETEX afirma que BENAVIDES SERNA no es susceptible de tal beneficio, porque para el momento de su graduación ocurrida el día 22 de septiembre de 2023, registraba un puntaje superior a los establecidos para obtener la condonación, ya que se encuentra en el sector C9.

6.- El accionante repudia esa versión del ICETEX, dado que asevera que para la época de su graduación se encontraba en el sector B3 y que la actualización del grupo poblacional que lo calificó en el sector C9 se realizó automáticamente el día 25 de noviembre de 2023, tildando que ese hecho ocurrió con posterioridad a obtener su titulación en derecho. Ante esa querrela entre el accionante y el ICETEX, es que presentó un derecho de petición ante el DNP para que suministrase el historial de censos ejecutados durante los últimos 7 años y una certificación que indicara el grupo poblacional o la categoría de SISBEN NIVEL IV en que dice se encontraba registrado en la fecha 22 de septiembre de 2023, obteniendo por respuesta una afirmación general, que juzga, no se atiende a sus solicitudes.

7.- Añade a lo anterior, que el censor consultó el grupo poblacional del SISBEN, realizada el día 15 de enero de 2024, observando que la encuesta vigente fue realizada en el año 2019, que la última actualización realizada fue en el año 2022 y que la actualización que cambió su estatus al grupo poblacional C9 se realizó administrativamente el día 25 de noviembre de 2023. Y se queja que a la fecha de presentación de la tutela

no se ha obtenido respuesta de las accionadas en el sentido de certificar el grupo al que estaba inscrito en el SISBEN IV por parte del DNP.

8.- Pidió, conforme lo relatado, que se amparen las prerrogativas superiores al debido proceso y petición; como consecuencia de la anterior declaración, pide que se ordene al DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN *«proceda a suministrar la relación del historial de censo ejecutados durante los últimos 7 años con indicación del año del censo, puntaje/clasificación y oficina de SISBEN responsable del censo», «con la emisión de la certificación de esas clasificaciones del SISBEN».*

Adicionalmente, pide que se ordene al ICETEX que *«rinda un informe acerca de la afirmación realizada a la solicitud de condonación, en la que indican que, para la fecha de graduación, se encontraba en un grupo poblacional superior al C7, cuando fueron aportados dos documentos que [considera] demuestran lo contrario»; que «una vez rendido el informe y la información solicitada al DNP, en caso de encontrar congruencia entre los documentos aportados y la solicitud, se pide ordenar al ICETEX a darle continuidad en debida forma a dicha solicitud de condonación», luego, pide que se ordene al ICETEX «para que aplique la reliquidación del crédito educativo a corte fecha 22 de noviembre de 2023, fecha en la cual se presentó en debida forma la solicitud de cumplimiento de los requisitos».*

9.- Mediante proveído de 25 de enero de 2024, el estrado avocó el conocimiento de esta salvaguarda fundamental.

LAS RESPUESTAS DE LOS ACCIONADOS

10.- La entidad ICETEX contestó que al verificar los datos del señor JHAMES BENAVIDES SERNA, se encuentra en el grupo poblacional acreedor al beneficio de la condonación del crédito en el porcentaje del 25% y estima que se configura un hecho superado.

Al margen de lo anterior, ICETEX alega que la tutela es improcedente para debatir conflictos económicos por pactos entre particulares, igualmente, proclama que no le violó ningún derecho fundamental al accionante.

11.- DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN informó y aportó una certificación de la calificación del estatus del accionante en el SISBEN correspondiéndole al grupo poblacional C9, con la explicación y toda la metodología de esa clasificación suya en el SISBEN, así como que hace un recuento de la primera clasificación en el SISBEN del señor JHAMES BENAVIDES SERNA.

CONSIDERACIONES

12.- Bien pronto queda al descubierto la ruina de esta querrela constitucional, ya que no se observa en la actualidad merma para el derecho fundamental del accionante, porque el despliegue argumentativo del amparo queda huérfano de fundamento con solamente tener en cuenta que lo perseguido en las aspiraciones tutelares consiste en que el ICETEX le apruebe la condonación del 25% del crédito educativo, y se siguiese con los trámites de la condonación, que es lo que precisamente ocurrió, ya que en el informe elaborado por el ICETEX se expidió una misiva en que expresamente accedió a la solicitud de condonación del 25% de la totalidad del crédito educativo a favor de JHAMES BENAVIDES SERNA, por lo que no se advierte vulneración de las prerrogativas invocadas en el amparo.

13.- En lo que respecta con la acción de tutela dirigida frente al DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, es claro que el amparo va camino al debacle, dado que las solicitudes de la petición fueron atendidas por éstas con la remisión de la clasificación y certificación que echaba de menos, siendo ese el núcleo del reproche constitucional elevado contra la entidad gubernamental, es patente que no se advierte ningún menoscabo.

14.- Desde luego que la situación recreada, edifica un evento de hecho superado que frustra la prosperidad del amparo enarbolado.

Conforme a lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la existencia del fenómeno del hecho superado; y en consecuencia, se declara improcedente el amparo constitucional a los derechos fundamentales de petición y debido proceso promovido por el ciudadano JHAMES BENAVIDES SERNA contra DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN -DNP- Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX-.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia por telegrama, oficio o por el medio más expedito posible, a las partes y al Defensor del Pueblo, a más tardar al día siguiente de su expedición.

TERCERO: Cumplidas las tramitaciones de rigor, si no se hubiere impugnado, remítase a la Honorable Corte Constitucional, al día siguiente de su ejecutoria, para su eventual revisión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M.P. Castañeda Borja', is written over a light gray grid background. The signature is fluid and cursive, with a long horizontal stroke extending to the right.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA